



DECRETO No. 357 DE

19 AGO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE PARCIAL DE LA VÍA DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO – LA CRUZ ENTRE LOS KILÓMETROS K25+360 Y EL K25+600, SECTOR SAN RAFAEL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el mismo Artículo define los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, define como autoridades de tránsito entre otros a los Gobernadores Departamentales.

Que a su vez el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que mediante informe presentado por los Contratistas de Obra e Interventoría que vienen adelantando la ejecución de los contratos No. 1576 de 2014 y 162 de 2014, los cuales tienen por objeto el mejoramiento de la vía Empate – San Bernardo – La Cruz – Higueros Sector San Bernardo (Sector La Vega) – La Cruz (Sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo en el Departamento de Nariño, y el informe presentado por la Profesional Universitaria Grado 4º, Sonia Lasso Medina, adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento, quien apoya a la supervisión de estos contratos, recomiendan que es necesario mantener el cierre de la vía de manera parcial, debido a que se han presentado avances en la remoción de volumen de material pero sigue existiendo materia deslizado sobre la banca, el cual puede poner en riesgo el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes.



Que la profesional de apoyo a la supervisión de este contrato conjuntamente con los contratistas de obra e interventoría, determinaron, que a la fecha se tiene un avance del 72.5%, faltando construir además dos (2) terrazas de las siete (7) programadas inicialmente, lo cual permite disminuir el riesgo de caída súbita de material de deslizamiento sobre la banca de la vía, teniendo en cuenta que se ha presentado un avance en remoción de material equivalente a los 29.000 M3, pero que sigue existiendo un faltante para completar la remoción total de material, es necesario que se realice un cierre parcial de la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+360 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño para cumplir con la meta de remoción de 40.000 M3 de material, para ello se recomienda permitir la circulación vehicular controlada en lapsos de veinte (20) minutos en los horarios de 10:00 a.m. y 3:00 p.m. y en el lapso de una (1) hora al medio día 12:00 m., entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. no habrá restricción vehicular y la vía se encontrará totalmente abierta, por el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de este acto administrativo.

Que mientras dure el cierre parcial de la vía se determina como vías alternas para el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes las siguientes:

- La Cruz – San Pablo – Génova – Belén – Plazuelas.
- La Cruz – San Pablo – Florencia (Cauca) – La Unión

Por lo expuesto anteriormente, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño (E):

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cierre parcial de la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+360 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de este acto administrativo, permitiendo la circulación vehicular controlada en lapsos de veinte (20) minutos en los horarios de 10:00 a.m. y 3:00 p.m. y en el lapso de una (1) hora al medio día 12:00 m., entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. no habrá restricción vehicular y la vía se encontrará totalmente abierta

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como vías alternas para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes a los Municipios de San Bernardo y La Cruz las siguientes:

- La Cruz – San Pablo – Génova – Belén – Plazuelas.
- La Cruz – San Pablo – Florencia (Cauca) – La Unión

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de este acto administrativo a los Alcaldes de los Municipios de San Bernardo y La Cruz del Departamento de Nariño, con el fin de que adopten planes de mitigación hasta tanto dure el cierre parcial de la vía Departamental que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+360 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Decreto a la Subsecretaría de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a las autoridades competentes, entre ellas a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Policía Nacional Seccional Nariño, y Policía de Vigilancia de los Municipios de San Bernardo y La Cruz para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

4
②



ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese a la ciudadanía en general a través de la publicación del presente decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, **19 AGO 2016**


MARIO ALEJANDRO VITERI PALACIOS
Gobernador de Nariño (E)


Aprobó: **ING. DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY**
Secretario de Infraestructura y Minas

Revisó: **PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ MELO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica 


Proyectó: **MARÍA ELENA PAZ SOLARTE**
Abogada Contratista SIM